



CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA|| SOLIDARIA|| RAD.76001333300620250003500|| DTE MARTHA LILIANA LOAIZA SOLORZANO Y OTROS|| DDO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Y OTROS|| RV

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 17:39

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

Martha Loaiza-Contenstación-Solidaria.pdf; Anexo-Contestación a la demanda 2.pdf; Anexo-Contestación a la demanda.pdf; SAMAI-solidaria-30 de julio 2025.pdf; Traslado-Solidaria-30 de julio 2025.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 30 de julio de 2025, se radicó a través de SAMAI en el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Cali contestación a la demanda en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Por favor encuentren los escritos, la constancia, la calificación y la liquidación.

La contingencia se debe establecer como REMOTO, considerando que la póliza No.420-88-99400000043 ofrece cobertura material, pero no temporal y la Póliza No 420-88-99400000050 también ofrece cobertura material, pero no temporal. Por otro lado, con respecto a la responsabilidad del asegurado, hasta el momento no existen medios probatorios que permitan acreditar la responsabilidad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. en las complicaciones que presentó el menor Juan Perdomo al momento del nacer.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No 420-88-99400000043 presta cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual del asegurado, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E, bajo el amparo “Responsabilidad Civil Institucional”. Sin embargo, esta no prestaría cobertura temporal, toda vez que se pactó bajo la modalidad “claims made” con un periodo de retroactividad desde el 01 de enero de 2018. Además, se estableció una vigencia desde el 06 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, prorrogada hasta el 06 de marzo de 2022; y el hecho, ocurrió el 22 de febrero de 2022 cuando se atendió al menor en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Pero, la reclamación se realizó posterior a la vigencia de esta, siendo así, se citó a audiencia de conciliación prejudicial, radicando la solicitud de reclamación extrajudicial el 16 de febrero de 2024, esto es, casi 2 años después de la vigencia del último anexo.

Por otro lado, con respecto a la Póliza No 420-88-99400000050 presta igualmente cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual del asegurado, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E, bajo el amparo “Responsabilidad Civil Institucional”. Ahora, con respecto a la cobertura temporal, se tiene que la póliza. se pactó bajo la modalidad “claims made” con un periodo de retroactividad desde el 01 de enero de 2018, con una vigencia desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, prorrogada hasta el 01 de marzo de 2023, y el hecho, ocurrió el 22 de febrero de 2022 cuando se atendió

al menor en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.; sin embargo, si bien el hecho ocurrió durante el periodo de retroactividad, la reclamación se realizó posterior a la vigencia del último anexo, siendo así, se citó a audiencia de conciliación prejudicial, radicando la solicitud de reclamación extrajudicial el 16 de febrero de 2024, esto es, casi un año después de la terminación del último contrato de seguro.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente no se cuenta con prueba técnica que permita acreditar la existencia de una omisión o negligencia médica. Asimismo, se debe tener presente que el menor ingresó a las instalaciones del asegurado en muy mal estado, dado que venía remitido de otro hospital tras el parto de la madre.

Calificación frente a la póliza 420-88 99400000022

Aunado a lo anterior, con respecto a la póliza 420-88 99400000022, no se varia la calificación de la contingencia (REMOTO), teniendo presente que la misma si bien presta cobertura material, no presta cobertura temporal.

Se debe tener presente que Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No 420-88 99400000022, presta cobertura material al amparar la responsabilidad del HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. a través del amparo “responsabilidad civil institucional”. Por otro lado, la póliza en comento no presta cobertura temporal, toda vez que se pactó bajo la modalidad “claims made”, con un periodo de retroactividad del 28 de febrero de 2015. Asimismo, su vigencia se estableció desde el 03 de julio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, prorrogada hasta el 30 de marzo de 2022. Y el hecho, ocurrió el 21 de febrero de 2022 cuando se atendió al menor en las instalaciones del del HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E.; sin embargo, si bien el hecho ocurrió durante la vigencia de la póliza, la reclamación se realizó posterior a la vigencia de esta, siendo así, se citó a audiencia de conciliación prejudicial, radicando la solicitud de reclamación extrajudicial el 16 de febrero de 2024.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, si se encuentra acreditado que el menor presentó complicaciones en su salud al momento de nacer en las instalaciones HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. No obstante, se desconoce concretamente si se debió a una omisión, negligencia o mala praxis del asegurado, o, por lo contrario, era un riesgo inherente al parto de la madre de este.

Debe señalarse lo siguiente: El HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. llamó en garantía a la doctora ASTRID JOHANNA LONDOÑO ARANGO. No obstante, en dicho llamamiento en garantía se hizo referencia, dentro de los hechos, a la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 420-89-994000002491. Lo cierto es que se debe esperar la contestación de la demanda por parte de la doctora mencionada, a fin de establecer si formula a su vez llamamiento en garantía a la aseguradora o no, dado que la contingencia podría modificarse.

Liquidación objetiva: \$ 704.632.500 Se llegó a este valor (en caso de ser condenados) de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: \$0**

Se debe tener presente que se trata de un recién nacido que no labora, y que no percibía alguna ganancia, existiendo una total falta de certeza la acreditación de este perjuicio

• **Perjuicios Morales:** 450 SMLMV equivalentes a \$ 640.575.000 (salario 2025).

Se deberá liquidar el daño moral por la suma de \$ 640.575.000. Se deja de presente que no se aportó dictamen de pérdida de la capacidad laboral. No obstante, el menor presenta problemas en su salud, concretamente secuelas de encefalopatía hipoxica-isquémica severa con EMH, Sepsis y Crisis neonatal; por ende, tasaremos el perjuicio en un 50% de pérdida de la capacidad laboral, debido a la gravedad de las secuelas y porque se evidencia síntomas constantes severos pese a tratamiento. Se hace la aclaración que este porcentaje no está demostrado o probado, sino es el que le damos para liquidar el perjuicio.

Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del 28 ago. 2014, Ex. 31172 del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 100 SMLMV para las relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales; 3 demandantes discriminado así: JUAN MANUEL PERDOMO RUIZ (víctima), JENNYFER CAROLINA RUIZ (madre de la víctima), JUAN MANUEL PERDOMO LOAIZA (padre de la víctima); equivalentes a 300SMLMV, igual a \$ 427.050.000 (año 2025). Y 50 SMLMV para relaciones afectivas del 2 grado de consanguinidad, 3 demandantes: MAURICIO GREGORIO PEÑA RUIZ (hermano de la víctima); JULIO CESAR PERDOMO REYES (abuelo de la víctima); Perjuicios morales para MARTHA LILIANA LOAIZA SOLORZANO (abuela de la víctima) equivalente a 150 SMLMV, igual a \$ 213.000.000

DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN: \$0, el Consejo de Estado se alejo de su reconocimiento hace más de una década

PERJUICIOS FISIOLÓGICOS (daño a la salud): para JUAN MANUEL PERDOMO RUIZ la suma de 142.350.000, con fundamento al porcentaje que le asignamos previamente. No obstante, se reitera que este porcentaje no está probado, sino es el que le damos para liquidar el perjuicio

Daño emergente: \$0, no existe ni siquiera prueba sumaria de los gastos solicitados.

Deducible:

- Póliza No.420-88-99400000043 y 420-88-99400000050: 10% mínimo 2 SMLMV,
- Póliza No 420-88 994000000022: 10% mínimo 5.000.000

La liquidación no varía en ninguna Póliza, teniendo en cuenta que el porcentaje (10% establecido en todas ellas) es mayor al monto mínimo.

Ahora, se aplica el 10% al ser mayor, este corresponde a la suma de 78.292.500, que deja una suma total de \$704.632.500. No existe coaseguro.

Atentamente,



Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

TEL: 301 276 3734

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 30 de julio de 2025 16:39

Para: HAROLD ANTONIO erazo diaz <haroldantonioerazodiaz@hotmail.com>; marthaloaiza49@gmail.com

<marthaloaiza49@gmail.com>; notificacionesjudicialeshrob@gmail.com

<notificacionesjudicialeshrob@gmail.com>; notificacionesjudiciales@hrob.gov.co

<notificacionesjudiciales@hrob.gov.co>; jcamiloarcila98@gmail.com <jcamiloarcila98@gmail.com>;

notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>;

notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co <notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co>;

patriciamed729@gmail.com <patriciamed729@gmail.com>; astrid.londono@gmail.com

<astrid.londono@gmail.com>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 06 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || SOLIDARIA ||

RAD.76001333300620250003500 || DTE MARTHA LILIANA LOAIZA SOLORZANO Y OTROS || DDO HOSPITAL RAÚL

OREJUELA BUENO E.S.E. Y OTROS || RV

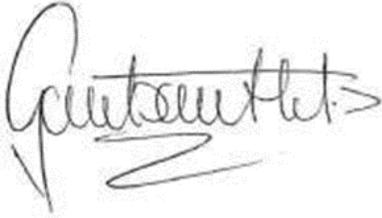
Señores,

MARTHA LILIANA LOAIZA SOLORZANO, HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que serán radicados el día de hoy dentro del proceso de reparación directa rad. **76001333300620250003500**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.